

PORVENIR VS CABRERA SANCHEZ LUIS ARCADIO RAD 2017-632

Ramirez Borja Johnatan David (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

<jdramirez@porvenir.com.co>

Lun 11/10/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, de la manera más atenta, allego memorial al despacho presentando la liquidación del crédito, del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Johnatán Ramírez

Analista II Acciones De Cobro

Dirección de Estrategia, Gestión y Cobro

Tel: 4852000 Ext. 74088

jdramirez@porvenir.com.co

Cali – Regional Sur



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Señor
JUEZ 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
DEMANDADO CABRERA SANCHEZ LUIS ARCADIO CC16600832-4 - CJ145384710
RADICADO 2017-632

JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, actuando como apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P, para lo cual adjunto las liquidaciones que emite la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para cada uno de los afiliados de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, conforme al Art. 446 del C.G. del P., me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

La liquidación total al 11 de octubre de 2021, asciende a la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 43,357,366)** de los cuales corresponden **(\$ 7,004,266) SIETE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE** por concepto de Capital Pensiones Obligatorias, y **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 36,353,100)** por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

Es de aclarar, que teniendo en cuenta el estado de la deuda, es una empresa que no renueva matrícula mercantil desde el año 2003, se encuentra ilocalizada, no hubo medidas cautelares efectivas, por lo cual internamente se realizó una revisión y depuración de la deuda, respecto a algunos afiliados, modificando el valor inicialmente demandado.

Capital Pensiones Obligatorias	\$ 7,004,266
Intereses Moratorios	\$ 36,353,100
Fsp	\$ <u>0</u>
Total	\$ 43,357,366

Con el fin de aclarar al Honorable Despacho la información sobre la tasa aplicada a para liquidar los intereses, la Reforma tributaria ley 1607 de diciembre 2012 modifica el artículo 635 del estatuto tributario en cuanto a la determinación de la tasa de interés moratorio y la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses la cual se anexa.

Me permito informar el interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el **1 y el 31 de Octubre de 2021** según resolución **1095 del 30 de Septiembre de 2021** expedida por la Superintendencia Financiera es del **23,62%** resultado que representa una disminución de 17 puntos básicos (0.17%) con respecto al periodo anterior.

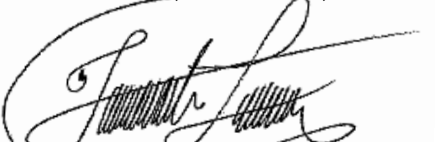
Lo anterior de acuerdo al estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Se anexa resolución

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20211001/20211031	23,62%	Res. 1095/21 S.F

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Del Señor Juez, atentamente,



JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA
C.C. No. 1.144.127.106 de Cali
T.P. No. 231.829 del C.S de la J.